

Denominación del área	Denominación de la norma que establece las facultades del área	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades del área
<p><b>Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar</b></p>	<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4 BIS 3</b></p>	<p>3.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;</li> <li>II. Comunicar a los miembros del Consejo e invitados, las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;</li> <li>III. Llevar a efecto el escrutinio y cómputo de las votaciones de los miembros del Consejo en cada sesión;</li> <li>IV. Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes de las sesiones que celebre el Consejo;</li> <li>V. Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones y documentos del Consejo;</li> <li>VI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes al Consejo; y</li> <li>VII. Las demás facultades que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y por el Presidente del Consejo.</li> </ul>



<p><b>Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar</b></p>	<p><b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR</b></p>	<p><b>ARTICULO 8</b></p>	<p>El Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Coordinar la colaboración de las instituciones que lo integran;</p> <p>II. Incorporar a las funciones de Atención y Prevención, mediante los convenios necesarios, a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención;</p> <p>III. Sugerir los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como aprobar los modelos de atención más adecuados para esta problemática; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016) (FE DE ERRATAS AL 15 JUNIO 2016)</p> <p>IV. Aprobar el Programa Global para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado, presentado por el equipo técnico;</p> <p>V. Evaluar anualmente los logros y avances del Programa Global; (REFORMADO DECRETO 279, P.O. 19, SUP. 1, 03 MAYO 2008)</p>
---	---	--------------------------	--



			<p>VI. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco del Programa Nacional, Estatal y Municipal de las Mujeres, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia;</p> <p>VII. Avalar los convenios que se mencionan en el artículo 16 inciso e) de esta Ley; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>VIII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de violencia familiar, sus efectos en las personas receptoras y demás integrantes del núcleo de convivencia; así como las formas de prevenirla, combatirla, erradicarla y fomentar la cultura de la denuncia; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>IX. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia familiar y difundir los resultados que deriven de dichos estudios;</p>
--	--	--	--



			<p>(REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>X. Impulsar seminarios, cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia familiar; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XI. Establecer y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar en el Estado y difundir esta información para efectos preventivos; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XII. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XIII. Impulsar la creación y funcionamiento de la Coordinadora Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar como instancia operativa del Consejo; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p>
--	--	--	---





			<p>XIV. Fomentar la consolidación y la permanencia de la red interinstitucional de atención a personas receptoras y a generadoras de violencia familiar en el Estado entre las instituciones integrantes del Consejo, mediante su participación en los programas y acciones establecidas para su funcionamiento; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XV. Impulsar las terapias de contención emocional para el personal profesional que atiende violencia familiar en el Estado; (REFORMADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XVI. Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención, atención y sanción contra la violencia familiar; (REFORMADO DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XVII. Promover la incorporación de los Municipios a las políticas estatales en materia de</p>
--	--	--	--



			<p>prevención, atención y sanción contra la violencia familiar, a fin de que incorporen en sus Reglamentos los lineamientos específicos para atender y efectuar los procedimientos que la Ley señala;</p> <p>(ADICIONADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XVIII. Canalizar al servicio estatal de empleo a los usuarios que acudan a atención, previo análisis de las circunstancias del caso y observando su condición socioeconómica y la necesidad para ello;</p> <p>(ADICIONADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XIX. Derivar cuando así lo soliciten los usuarios, a las instituciones de salud para su atención médica;</p> <p>(ADICIONADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p> <p>XX. Promover se cuente con instalaciones y espacios suficientes para incorporar un área adjunta para atención metodológica especializada a hombres y mujeres generadores de violencia en la familia; y</p> <p>(ADICIONADA DECRETO 102, P.O. 33, SUP. 2, 11 JUNIO 2016)</p>
--	--	--	---



			XXI. Promover el establecimiento de áreas para estancia infantil y cafetería a fin de proporcionar atención complementaria e integral.
<b>Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar</b>	<b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR</b>	<b>ARTICULO 24</b>	La Secretaría Ejecutiva y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, tendrá como funciones desarrollar, ejecutar, impulsar y coordinar las políticas y programas de intervención en violencia familiar señaladas en el artículo 8° de la presente Ley.

